

Remito Recursos al Proceso R 11001400305320210074800

asesoria juridica cpr <asesoriajuridicacprcaldas@gmail.com>

Lun 24/07/2023 4:05 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

RECURSO QUEJA ELECTRICAS BOGOTA SAN ANTONIO .pdf;

Doctor (a),

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D

Referencia: Declarativo Imposición de Servidumbre Eléctrica

Demandante: Grupo de Energía de Bogotá S.A

Demandado: Inés Barreneche mesa y Otra.

Radicado: 110014003053 2021 00 748 00

Asunto: Recursos de Queja

En cordialidad.

Maria Heroína Velez Villegas

Teléfono: 278-08-65, 278-11-17

mariahvelez@gmail.com

asesoriajuridicacprcaldas@gmail.com

Caldas, Antioquia, Julio 24 de 2023

Doctora

Nancy Ramírez González

Juez Cincuenta y tres Civil Municipal

Bogotá

Demandante: Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Demandados: Herederos de Inés y Margarita Barreneche Mesa.

Radicado: 11001400305320210074800

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio sea concedido el Recurso de Queja, frente al auto proferido por su despacho en fecha del 17 de julio del 2023 y notificada por estado Nro. 119 del 18 de julio del 2023.

María Heroína Vélez Villegas, en calidad de apoderada principal de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio sea concedido el Recurso de Queja, frente al auto proferido por su despacho en fecha del 17 de julio del 2023 y notificada por estado Nro. 119 del 18 de julio del 2023 y con fundamento en:

Manifiesta el despacho en el citado auto, que niega el recurso de apelación por que el proceso es de única instancia, considera la parte que represento, que no se tuvo en cuenta que, para el momento de la demanda, año 2018, en esta la demandante manifestó en la nomenclatura VIII, que el conocimiento del

proceso era el Juzgado municipal en primera instancia y de acuerdo al avalúo catastral, el valor del inmueble objeto de la imposición de la servidumbre era de \$100.449.247. Para el año 2019, el salario mínimo mensual era de \$828.116 y la menor cuantía ascendía a la suma de \$33.124.640; por lo tanto, el proceso es de menor cuantía.

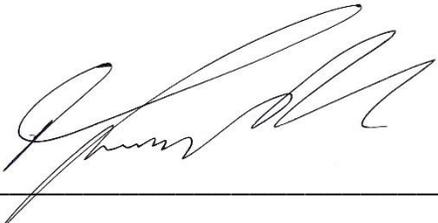
El reparo que estima la parte que represento, es que la oposición al valor impuesto por la demandante sobre los daños y perjuicios por la imposición de la servidumbre, si fue presentada en tiempo; puesto que el auto que negó el incidente de nulidad al auto admisorio de la demanda fue proferido el 13 de marzo de 2019, notificado por estado del 14 de marzo del mismo año, los tres días de ejecutoria de dicho auto se vencieron el 19 de marzo y de ahí empezó a correr el término del traslado de la demanda y de la oposición al valor dado por la demandante a los perjuicios. Contestación a la demanda y oposición a los perjuicios que fue presentada el 22 de marzo de 2019; por lo tanto si se estaba dentro del término estatuido por la ley.

En cuanto a que es un avalúo privado el aportado por la parte que represento, tenga en cuenta señora Juez, que para el momento y a partir de Resolución 639 del 7 de julio del 2020, todos los peritos avaluadores que tengan certificado de RAA (Registro abierto de Avalador- Resolución 639 del 7 de julio del 2020), están autorizados por el IGAC, para rendir experticios y Maxime si tienen la categoría para rendir experticios sobre servidumbres como es el caso concreto. Lo anterior ya que en el presente proceso falta evacuar la etapa procesal del

nombramiento del perito para la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

Si el despacho considera negar el recurso de Reposición, solicito en forma respetuosa y en subsidio conceda el Recurso de Queja.

En cordialidad.



María Heroína Vélez Villegas

T.P. 191.902 del C.S. de la J.

Teléfono: 278-08-65, 278-11-17

Correo electrónico

mariahvelev@gmail.com

asesoriajuridicacprcaldas@gmail.com